



OTROSÍ N° 01-2024 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°SMDE-MINIMA-0025-2024

INFORMACIÓN GENERAL	
CONTRATO No.	SMDE- MINIMA-0025-2024
ENTIDAD CONTRATANTE	MUNICIPIO SEGOVIA NIT. 890.981.391-2
NOMBRE DEL CONTRATISTA	FUNDACION REVERDESER NIT 901.461.643-1
REPRESENTANTE LEGAL	JOSE FERNANDO LOZA IZQUIERDO CC 1.152.189.235
OBJETO	SUMINISTRO DE INSUMOS AMBIENTALES PARA EL FORTALECIMIENTO TECNICO DEL SECTOR AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE SEGOVIA, EN CUMPLIMIENTO DEL BPIN 2022057360049
VALOR DEL CONTRATO	VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L.
PLAZO	DIEZ (10) DIAS
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	CATORCE DE AGOSTO DEL 2024.

Entre los suscritos a saber, **EDWIN ALEXANDER CASTAÑEDA VAHOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.046.902.257**, expedida en el Municipio de Segovia-Antioquia, en su calidad de alcalde Municipal, por tanto, representante legal de este ente territorial con NIT. 890.981.391-2, con facultades para contratar conforme lo dispuesto en el Artículo 315 de la Constitución Política, artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Artículo 91 y 94 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015; y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos jurídicos del presente **OTROSI** se denominará **EL MUNICIPIO** y de la otra, **JOSE FERNANDO LOZA IZQUIERDO**, identificado con cédula de ciudadana **1.152.189.235**, en su calidad de representante legal de la **FUNDACION REVERDESER**, identificada con el NIT 901.461.643-1 y quien para todos los efectos legales se denominará **CONTRATISTA** se ha acordado celebrar el presente **OTROSI N° 01 – 2024** al proceso de referencia teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:



1. Que a los CATORCE (14) días del mes de agosto del año 2024, fue suscrito entre el **MUNICIPIO DE SEGOVIA** y la **FUNDACION REVERDESER** con NIT 901.461.643-1 representado legalmente por el señor **JOSE FERNANDO LOZA IZQUIERDO** identificada con cedula de ciudadanía número 1.152.189.235 el **CONTRATO DE MINIMA CUANTÍA N° SMDE-MINIMA-0025-2024** el cual tiene como objeto “**SUMINISTRO DE INSUMOS AMBIENTALES PARA EL FORTALECIMIENTO TECNICO DEL SECTOR AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE SEGOVIA, EN CUMPLIMIENTO DEL BPIN 2022057360049**” por un valor que asciende a la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$29.467.374)** con un plazo de ejecución de **DIEZ (10) DIAS** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
2. Que mediante oficio debidamente firmado la **FUNDACION REVERDESER** con NIT. 901.461.643-1 solicito a la **MUNICIPIO DE SEGOVIA** con NIT. 890.981.391-2 realizar una prórroga al contrato N° SMDE-MINIMA-0025-2024 por un tiempo de quince (15) días hábiles.
3. Que de mutuo acuerdo entre el **MUNICIPIO DE SEGOVIA – ANTIOQUIA** y la **FUNDACION REVERDESER**, se determinó que es totalmente viable y necesario proceder a la suscripción del **OTROSI N° 01-2024 al CONTRATO DE MINIMA CUANTÍA N° SMDE-MINIMA-0025-2024** con el fin de modificar la cláusula segunda plazo del contrato adicionando 15 días hábiles quedando como nueva fecha de terminación el trece (13) de septiembre de 2024.
4. Que respecto a la modificación de las condiciones de un contrato los artículos 30 y 40 de la Ley 80 de 1993 definen que el simple consentimiento de las partes no es suficiente para perfeccionar la modificación pues siendo el contrato principal de carácter solemne, lo serán los contratos modificatorios o adicionales.
5. Por otra parte, respecto a la motivación y/o justificación de una modificación a un proceso contractual, El expediente de contratación y la actuación administrativa inicial que comprende los estudios previos, el análisis de riesgos y el presupuesto oficial o estimativo de costos necesario para la modificación del contrato, deberán dar cuenta de las razones de interés público que hacen necesario afectar lo inicialmente pactado. Como regla general, las mismas razones del deber de planeación para el contrato inicial se imponen como requisito previo del contrato modificatorio.
6. La motivación del contrato modificatorio resulta un elemento esencial que permita determinar su juridicidad, la justificación de su necesidad, su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido, en especial cuando se alteran los aspectos técnicos y financieros iniciales. Se trata de un requisito indispensable para el control de legalidad del contrato o del acto de modificación.



Por ello, la Administración tendrá la carga de la prueba sobre la existencia de la necesidad de interés público sobreviniente que impidió incorporar el cambio en el proyecto inicial, y finalmente, la no vulneración de los principios del proceso de selección.

7. Finalmente, en el evento de los contratos adicionales, la Administración deberá cumplir, como requisito de ejecución, las normas de orden presupuestal y adecuar el registro presupuestal acorde con la variación económica que se pretende realizar, con el fin de amparar las erogaciones adicionales.
8. Que respecto a la modificación de las condiciones de un contrato los artículos 30 y 40 de la Ley 80 de 1993 definen que el simple consentimiento de las partes no es suficiente para perfeccionar la modificación pues siendo el contrato principal de carácter solemne, lo serán los contratos modificatorios o adicionales.
9. La modificación de los contratos bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Así lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de estado (Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 18 de febrero del 2010. Exp. 15596.):

"De conformidad con las normas transcritas (artículos 39 y 41 Ley 80), respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario." (Subrayas de la Sala)

10. La modificación no es una facultad discrecional, cuyo ejercicio penda de criterios de mera conveniencia o de utilidad para la entidad estatal o para su contratista, ni puede servir como instrumento ilegal para mejorar o hacer más favorables las condiciones económicas del adjudicatario. A diferencia del contrato privado, solo procederá por necesidades de interés general que sustenten y justifiquen la legalidad de



la modificación.

Por lo tanto, en virtud de las anteriores consideraciones se subscribe el presente **OTROSÍN° 01-2024** al **CONTRATO DE MINIMA CUANTIA N°SMDE-MINIMA-0025-2024** que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Modificar la **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO** de la siguiente forma:

"Se prorroga el plazo por 15 días hábiles mas para quedar con una fecha de terminación el día 13 de septiembre de 2024"

SEGUNDA: Las demás cláusulas del **CONTRATO DE MINIMA CUANTIA N°SMDE-MINIMA-0025-2024** que no fueron modificados mediante el presente **OTROSÍ** conservan su vigencia.

TERCERA: El presente documento se perfecciona con la firma de las partes.

Dado en el municipio de Segovia – Antioquia, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2024.

EDWIN ALEXANDER CASTAÑEDA VAHOS
Alcalde Municipal

JOSE FERNANDO LOZA IZQUIERDO
Rep. Legal Fundación Reverdecer

Proyecto 	Reviso 	Aprobo
DIEGO ANDRES MUÑETON VAHOS Técnico Operativo.	Fray Alexander Betancur Meneses Asesor Jurídico – Actualidad jurídica Colombiana s.a.s.	Eidy Johana Hernández Marín alcalde Municipal



JUSTIFICACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL OTROSÍ N° 01-2024 AL CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA N°SMDE-MINIMA-0025-2024 DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY 80 DE 1993, LA LEY 1150 DE 2007 Y EL DECRETO 1082 DE 2015.

La Ley 1474 de 2011 en su artículo 83 determina que, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor que deberá realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del contrato. Por lo tanto, en mi condición de supervisor del **CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA N°SMDE-MINIMA-0025-2024** que tiene por objeto **SUMINISTRO DE INSUMOS AMBIENTALES PARA EL FORTALECIMIENTO TECNICO DEL SECTOR AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE SEGOVIA, EN CUMPLIMIENTO DEL BPIN 2022057360049**. Procedo a justificar el presente OTROSÍ N°1, con fundamento en lo siguiente:

1. DESARROLLO

- 1.1. Que el **artículo 2** de la **Constitución Política de Colombia** determina que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
- 1.2. Que el **artículo 24** de la **Constitución Política de Colombia** determina que "Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia", con aplicación específica por parte de la administración pública, como titular que posee la facultad de dominio del suelo, que garantiza el mantenimiento y adecuación a todos los ciudadanos y fija las condiciones de su utilización y de instalación para su actividad.
- 1.3. Que el **artículo 209** de la **Constitución Política de Colombia** determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.
- 1.4. Que el **artículo 288** de la **Constitución Política de Colombia** determina que la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de



Alcaldía de Segovia

competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

- 1.5. Que el **artículo 311** de la **Constitución Política de Colombia** establece que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.
- 1.6. Que el **artículo 315** de la **Constitución Política de Colombia** determina que son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.
- 1.7. Que el **artículo 366** de la **Constitución Política de Colombia** determina que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.
- 1.8. La constitución Política de Colombia dicta lo siguiente:

ARTICULO 2o. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

ARTICULO 79. *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas



de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

ARTICULO 80. *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Es claro entonces que el municipio como entidad política administrativa tiene una serie de obligaciones enfocadas en generar progreso local y bienestar en el territorio que representa y para esto es necesaria la escogencia de un alcalde municipal que tiene una amplia serie de atribuciones legales de las cuales para el presente estudio se relacionan las que mayor correlación tienen con el mismo:

Artículo 315. *Son atribuciones del alcalde:*

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
- 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*
- 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.*

Seguidamente, para el desarrollo de las disposiciones constitucionales fue expedida la Ley 99 de 1993. Por medio del cual se dictan disposiciones para el cuidado, respeto y la conservación del medio ambiente creando nuevas entidades como el ministerio de medio ambiente y asignando funciones específicas a cada una para la construcción progresiva de unas metas globales definidas como la conservación de la biodiversidad, la vida saludable y productiva en armonía, la utilización adecuada de los recursos hídricos, la conservación del paisaje como patrimonio, entre otras.

Dentro de esta lista de tareas y obligaciones definió, claramente, las funciones que tendrían los municipios, los distritos y demás, esto en materia ambiental de la siguiente manera:

ARTÍCULO 65. FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS, DE LOS DISTRITOS Y DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA. *Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que les sean delegadas por la ley o de las que deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales:*



de los... (faint text at the top of the page)

... (faint text in the upper middle section)

... (faint text in the middle section)

... (faint text in the lower middle section)

... (faint text in the lower section)

... (faint text at the bottom of the main body)

... (faint text at the very bottom of the page)





Alcaldía de Segovia

- 1) Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes, programas y proyectos ambientales municipales articulados a los planes, programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales.
- 2) Dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio;
- 3) Adoptar los planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables, que hayan sido discutidos y aprobados a nivel regional, conforme a las normas de planificación ambiental de que trata la presente ley;
- 4) Participar en la elaboración de planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables a nivel departamental.
- 5) Colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales, en la elaboración de los planes regionales y en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarias para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables;
- 6) Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en Coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano;
- 7) Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio del municipio o distrito con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables o con actividades contaminantes y degradantes de las aguas, el aire o el suelo.
- 8) Dictar, dentro de los límites establecidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones superiores, las normas de ordenamiento territorial del municipio y las regulaciones sobre usos del suelo;
- 9) Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire.
- 10) Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con los entes directores y organismos ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras y con las Corporaciones Autónomas Regionales, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

1) El presente informe tiene como finalidad informar a la ciudadanía sobre los resultados de la encuesta de hogares y hogares rurales, realizada en el año 2010, en el marco del censo de población y vivienda.

2) El presente informe se refiere a los resultados de la encuesta de hogares y hogares rurales, realizada en el año 2010, en el marco del censo de población y vivienda.

3) El presente informe se refiere a los resultados de la encuesta de hogares y hogares rurales, realizada en el año 2010, en el marco del censo de población y vivienda.

4) El presente informe se refiere a los resultados de la encuesta de hogares y hogares rurales, realizada en el año 2010, en el marco del censo de población y vivienda.

5) El presente informe se refiere a los resultados de la encuesta de hogares y hogares rurales, realizada en el año 2010, en el marco del censo de población y vivienda.

6) El presente informe se refiere a los resultados de la encuesta de hogares y hogares rurales, realizada en el año 2010, en el marco del censo de población y vivienda.

7) El presente informe se refiere a los resultados de la encuesta de hogares y hogares rurales, realizada en el año 2010, en el marco del censo de población y vivienda.

8) El presente informe se refiere a los resultados de la encuesta de hogares y hogares rurales, realizada en el año 2010, en el marco del censo de población y vivienda.

9) El presente informe se refiere a los resultados de la encuesta de hogares y hogares rurales, realizada en el año 2010, en el marco del censo de población y vivienda.

10) El presente informe se refiere a los resultados de la encuesta de hogares y hogares rurales, realizada en el año 2010, en el marco del censo de población y vivienda.



corrientes de agua, para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y microcuencas hidrográficas.

Es importante resaltar que, en desarrollo de las anteriores disposiciones, las entidades territoriales deberán aplicar procesos de planificación ambiental para el aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución de conformidad con el artículo 80 de la constitución política de Colombia.

ARTÍCULO 68. DE LA PLANIFICACIÓN AMBIENTAL DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES. *Para garantizar la planificación integral por parte del Estado, del manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución Nacional, los planes ambientales de las entidades territoriales estarán sujetos a las reglas de armonización de que trata el presente artículo.*

Es claro, entonces el papel fundamental que tienen las entidades estatales en el cuidado del medio ambiente, las aplicaciones de las estrategias para la conservación y cuidado de la fauna y flora de los territorios, todas estas responsabilidades se encuentran enlazadas con los fines del SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL, con las medidas necesarias para el cumplimiento de metas ambientales y preservación de los ecosistemas.

- a. Que a los catorce (14) días del mes de agosto del año 2024, fue suscrito entre el **MUNICIPIO DE SEGOVIA** y la **FUNDACION REVERDESER** con **NIT 901.461.643-1** representada legalmente por el señor **JOSE FERNANDO LOZA IZQUIERDO**, identificado con cedula de ciudadanía número **1.152.189.235** el **CONTRATO DE MINIMA CUANTIA N° SMDE-MINIMA-0025-2024** el cual tiene como objeto **SUMINISTRO DE INSUMOS AMBIENTALES PARA EL FORTALECIMIENTO TECNICO DEL SECTOR AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE SEGOVIA, EN CUMPLIMIENTO DEL BPIN 2022057360049.** por un valor que asciende a la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$29.467.374)** con un plazo de ejecución de **DIEZ (10) DIAS** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
- b. Que mediante oficio debidamente firmado la representante legal de la **FUNDACION REVERDESER** con **NIT 901.461.643-1**, Solicitó realizar una adicción al **CONTRATO DE MINIMA CUANTIA No. SMDE-MINIMA-0025-2024** todo esto debido a que según el diagnostico realizado se evidencio la necesidad de ampliar la cobertura a otras veredas donde se pueden satisfacer nuevas necesidades dentro de estas comunidades

- 1.1. Que de mutuo acuerdo entre el **MUNICIPIO DE SEGOVIA – ANTIOQUIA** y la **FUNDACION REVERDESER** se determinó que es totalmente viable y necesario proceder a la suscripción del **OTROSI N° 01-2024** al **CONTRATO DE MINIMA**

SECRET

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...



CUANTIA No SMDE-MINIMA-0025-2024 con el fin de modificar la cláusula segunda plazo del contrato adicionando quince (15) días hábiles quedando como nueva fecha de terminación el trece (13) de septiembre de 2024.

Por todo lo anterior, es necesario realizar el otrosí al contrato No. **CONTRATO DE MINIMA CUANTIA N° SMDE-MINIMA-0025-2024**, dado el requerimiento del contratista de dar una prórroga adicional al tiempo establecido en el mismo, dado que, por las características de lo solicitado en las especificaciones técnicas, se hace ineludible la importación de los insumos, y que, sus tiempos de entrega serán mayores a los que se habían programado en el contrato inicial, dada la necesidad del cumplimiento del objeto del contrato, se realiza el proceso.

2. DESCRIPCIÓN

Que en desarrollo del **CONTRATO DE MINIMA CUANTIA N° SMDE-MINIMA-0025-2024**, mediante oficio debidamente firmado la **FUNDACION REVERDESER** con NIT. **901.461.643-1** al **MUNICIPIO DE SEGOVIA – ANTIOQUIA** con el fin de modificar la cláusula segunda plazo, prorrogando la terminación del contrato por 15 días mas de lo proyectado en el mismo.

En conclusión, tanto el **MUNICIPIO DE SEGOVIA – ANTIOQUIA** como la **FUNDACION REVERDESER** consideran que es viable jurídica y técnicamente proceder a la suscripción del **OTROSI N°01-2024** en los términos y condiciones que se desarrollan a continuación.

3. CONDICIONES PARA MODIFICAR MEDIANTE EL OTROSI

3.1. CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO

Modificar la cláusula de referencia, prorrogando la fecha de terminación por quince (15) días hábiles más, quedando como fecha de terminación el día trece (13) de septiembre del 2024.

4. REGIMEN JURIDICO APLICABLE Y MODALIDAD

La justificación legal y jurídica que fundamenta el presente estudio y el otrosí que se pretende celebrar se expone a continuación:

- 4.1. La modificación de los contratos bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Así lo ha señalado la Sección Tercera del Concejo de estado (Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 18 de febrero del 2010. Exp. 15596.):



"Deconformidad con las normas transcritas (artículos 39 y 41 Ley 80), respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y periodo para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario." (Subrayas de la Sala).

Por lo anterior, teniendo una justificación general y legal, se considera pertinente y viable realizar un otrosí al proceso de referencia en los términos que se ha venido desarrollando a lo largo de la presente justificación.

Dado en el municipio de Segovia – Antioquia, a los veintitrés (23) días de agosto de 2024.

HEIDY H02.

EIDY JOHANA HERNANDEZ MARIN.
Secretaria de Minas y Desarrollo Económico

Proyecto	Revisó	Aprobo
DIEGO ANDRES MUNETON VAHOS Técnico Operativo	Fray Alexander Betancur Meneses Asesor Jurídico - Actualidad Jurídica	Edwin Alexander Castañeda Vahos Alcalde Municipal



Segovia, 23 de agosto de 2024

Señora
EIDY JOHANA HERNANDEZ MARÍN
Secretaria de Minas y Desarrollo Económico
E.S.O

ASUNTO: OTRO SI MODIFICATORIO N1 AL CONTRATO DE SMDE-MINIMA-0025-2024

La FUNDACION REVERD-SER identificado con NIT 901461643, representada legalmente por JOSE FERNANDO LOZA IZQUIERDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.152.189.235, en calidad de CONTRATISTA, por medio del presente escrito me permito presentar solicitud de otrosí N°1 para PRORROGAR EL PLAZO del contrato de SUMINISTRO DE INSUMOS AMBIENTALES PARA EL FORTALECIMIENTO TECNICO DEL SECTOR AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE SEGOVIA - ANTIOQUIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL BPIN 2022057360049 número SMDE-MINIMA-0025-2024

La solicitud la justifico en los siguientes términos:

PRIMERO: Se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución del contrato SMDE-MINIMA-0025-2024 por el término de 15 días hábiles, reservándose el CONTRATANTE el derecho de dar por terminado la prórroga en cualquier momento si las condiciones contractuales lo justifican o si los proveedores entregan los suministros de forma anticipada.

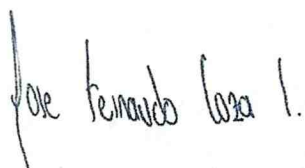
PARAGRAFO PRIMERO: esta solicitud se le hace a la administración municipal, dado que algunos de los elementos necesarios para cumplir con el objeto contractual, hubo que importarlo, dadas las condiciones técnicas exigidas por la entidad antes mencionada.

PARAGRAFO SEGUNDO: dadas las condiciones de la presente prorroga, el CONTRATISTA con su suscripción, reconoce que la prórroga no demanda recursos que alteren el equilibrio económico del contrato y declara que no realizará reclamaciones por este motivo

SEGUNDO: las demás estipulaciones contenidas en el contrato y en los demás documentos contractuales, no modificadas expresamente mediante el presente otrosí continúan vigentes y surtirán los efectos legales y contractuales que de ellas se deriven.

Para constancia de lo anterior se solicita el presente otrosí por el CONTRATISTA a los 23 días del mes de agosto de 2024 en el municipio de Segovia en dos ejemplares del mismo tenor.

Atentamente, CONTRATISTA



FUNDACION REVERD-SER
JOSE FERNANDO LOZA IZQUIERDO
Representante Legal

